

Valledupar, 12 de mayo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informándole que, la parte demandada Protección presentó solicitud de aclaración del auto anterior.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00286-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA MONSALVO SOLANO  
DEMANDADO: PORVENIR SA Y OTROS

Valledupar, 15 de mayo de 2023

**A U T O:**

La parte demandada, PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de memorial, solicita que, se aclare el auto de fecha 27 de abril de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, manifestando que, en este no aparece claro cual es el monto de las costas que debe pagar esa demandada, ya que, solo se incluyó el valor de las costas procesales a cargo de las demandadas PORVENIR S.A y COLPENSIONES.

El artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, dispone que, el auto podrá ser aclarado, de oficio o a solicitud de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en él.

En el presente caso, considera la suscrita que, no hay lugar a una aclaración, por cuanto, no se distinguen conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda en el auto causa de esta diligencia, toda vez que, en el mismo aparece claro que, se están aprobando las costas liquidadas por la Secretaría del despacho.

Ahora bien, con relación a esa liquidación realizada por la secretaria, se considera que, la misma tampoco ofrece frase alguna que genere dudas, eso si se tiene en cuenta que, ésta únicamente incluyó las condenas contenidas en la sentencia de primera y segunda instancia por concepto de agentas en derecho.

Y solo basta escuchar el audio de la sentencia de primer grado, o leer el acta de la audiencia, para comprobar que, esas costas liquidadas por la primera instancia, deben ser pagadas por Protección, dado que así se dispuso, y se repite, la secretaria solo las liquidó.

Por lo anterior, no se accede a esa solicitud de aclaración.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

Proyectó: PAPD

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 55 del día 16 de mayo 2023  
MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA  
SECRETARIA